

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2021-2024
TAMPACÁN, S.L.P.**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**

En el Municipio de TAMPACÁN, S.L.P., siendo las 11:00 (once horas) del día 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós, constituidos en las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildo, ubicadas en la planta alta del Palacio Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 153, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, reunidos para celebrar formal sesión, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Municipal, integrado por los CC. RAYMUNDO CERÓN SALINAS, Presidente; CP. JUANA SILVIA ARGUELLES SÁNCHEZ, Coordinador; LIC. LUIS ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ TEJADA, Secretario Técnico; C. PATRICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Jefe de la Unidad de Transparencia Municipal y el C. GUILLERMO SANTIAGO CRUZ, Coordinador del Archivo Municipal, con la finalidad de proceder a dar cumplimiento a Resolución dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de fecha 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno, dentro del **RECURSO DE REVISIÓN RR-035/2021-1 OP** donde se establece que se *DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA LEY EN LA MATERIA, ASÍ COMO QUE SE ACREDITE QUE NO SE SUMINISTRÓ LA INFORMACIÓN DE INTERÉS CON EL EXPEDIENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE FUNGÍA EN EL AÑO 2009 O QUE SE ACREDITE CON EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE NO HUBO ENTREGA POR PARTE DE ARCHIVO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN QUE FUNGÍA EN FUNCIONES EN 2009 Y ENTREGUE LA VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DONDE SE INFORMA LA SITUACIÓN ALUDIDA, lo cual se realiza al tenor siguiente:*

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - *"COPIA CERTIFICADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LAS OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPACÁN TENGAN A SU RESGUARDO, RELATIVOS A NÓMINAS 2009 A NOMBRE DEL SUSCRITO JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y QUE ESTÉN PENDIENTES DE PAGAR, POR LA CANTIDAD DE \$247,134.00 (doscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos mn.).*

2. REQUERIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA. – Resolución dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de fecha 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno donde se establece que:

6.1.1 *DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA LEY EN LA MATERIA;*

6.1.2 *ACREDITE QUE NO SE SUMINISTRÓ LA INFORMACIÓN DE INTERÉS CON EL EXPEDIENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE FUNGÍA EN EL AÑO 2009 O QUE SE ACREDITE CON EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN QUE NO HUBO ENTREGA POR PARTE DE ARCHIVO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN QUE FUNGÍA EN FUNCIONES EN 2009; Y*

6.1.3 *ENTREGUE LA VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DONDE SE INFORMA LA SITUACIÓN ALUDIDA.*

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia es competente en términos de los Artículos 153 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los cuales señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 153. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

ARTÍCULO 161. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

II. MATERIA.

El objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información referente a: *RELATIVOS A NÓMINAS 2009 A NOMBRE DEL SUSCRITO JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y QUE ESTÉN PENDIENTES DE PAGAR, POR LA CANTIDAD DE \$247,134.00 (doscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos mn.).*

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

Respecto del proceso de declaración de inexistencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 160. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

ARTÍCULO 161. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

En ese sentido, se procede a verificar los extremos de Ley a fin de estar en posibilidad de declarar la inexistencia formal de la información:

A. ANÁLISIS DEL CASO Y TOMA DE PREVISIONES NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN.

El Artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano el acceso a la información pública, asimismo, el Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, refieren que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

Bajo este orden de ideas, la persona solicitante conforme a su derecho requirió las Nóminas a nombre del C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Por lo anterior, con la finalidad de poder obtener la información solicitada, se realizó un **procedimiento de búsqueda exhaustiva** para la localización de la información, en dos de las áreas donde pudiera existir la documentación solicitada, realizándose el procedimiento previsto en los Artículos 151 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 151.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

***ARTÍCULO 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. El Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., en su calidad de sujeto obligado debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos los formatos existentes en función de las características de la información o del lugar en que se encuentren.

3. La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, por lo que deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Por lo que en este caso, la búsqueda de lo solicitado fue realizado en las áreas de Recursos Humanos y Tesorería Municipal por ser posible competencia de esos Departamentos lo solicitado y en el Archivo Municipal de igual manera por ser lo solicitado documentación posiblemente generada en el 2009, hace 13 trece años, incluso ante la presencia de los Integrantes de este Comité, de la misma manera en la Contraloría Interna, para buscar información de la Entrega Recepción del año 2009, por lo que dable concluir que la búsqueda fue realizada **en las unidades competentes que, por sus atribuciones, podrían conocer de la información solicitada, por lo que este Comité de Transparencia considera que todas las medidas necesarias para localizar la información fueron atendidas, atendiendo lo ordenado de realizar las búsquedas exhaustivas de la información.**

B. EXPEDICIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA.

Habiendo analizado el caso y determinado que la búsqueda fue realizada de manera exhaustiva, este Comité de Transparencia procede a expedir la correspondiente resolución de inexistencia, para lo cual es menester indicar que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, en las posibles áreas competentes de tener o generar la documentación solicitada, esto consta en Acta levantada el día 14 catorce de enero del 2022 dos mil veintidós, al tenor de lo siguiente:

1.- VERIFICACIÓN FÍSICA: *los comparecientes se constituyen en los Archivos del área de Recursos Humanos, en el espacio donde se encuentra el archivo de la Dependencia, por lo que ante la presencia del Titular el C. AGILEO SALAZAR HERNÁNDEZ, se procede a buscar lo relativo a las Nóminas correspondientes al año 2009.*

Se concluye la presente BÚSQUEDA EXHAUSTIVA SIN ENCONTRAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, siendo las 10:50 (nueve horas con cincuenta minutos).

Acto seguido se procede a lo siguiente:

2.- VERIFICACIÓN FÍSICA: *los comparecientes se constituyen en el área de Archivo Municipal, ubicadas en la planta baja de la Presidencia Municipal, ante la presencia del Titular el C. GUILLERMO SANTIAGO CRUZ, Coordinador de la Dependencia, procediéndose a buscar lo relativo a las Nóminas correspondientes al año 2009.*

Se concluye la presente BÚSQUEDA EXHAUSTIVA SIN ENCONTRAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, siendo las 12:55 (doce horas con cincuenta y cinco minutos).

Acto seguido se procede a lo siguiente:

3.- VERIFICACIÓN FÍSICA: *los comparecientes se constituyen en el área de Tesorería Municipal, ubicadas en la planta alta de la Presidencia Municipal, ante la presencia del Titular el C. DEIBYS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Tesorero Municipal, procediéndose a buscar lo relativo a las Nóminas correspondientes al año 2009.*

Se concluye la presente BÚSQUEDA EXHAUSTIVA SIN ENCONTRAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, siendo las 14:55 (catorce horas con cincuenta y cinco minutos).

Acto seguido se procede a lo siguiente:

4.- VERIFICACIÓN FÍSICA: *los comparecientes se constituyen en el área de la Contraloría Interna, ubicada en la planta alta de la Presidencia Municipal, ante la presencia de su Titular la CP. JUANA SILVIA ARGUELLES SÁNCHEZ, procediéndose a buscar en los Archivos de la Dependencia lo relativo a la Entrega-Recepción correspondientes al año 2009, siendo de la Administración 2007-2009.*

Se concluye la presente BÚSQUEDA EXHAUSTIVA SIN ENCONTRAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, siendo las 16:45 (dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos).

No habiendo asunto más que tratar, se da por concluida la presente ACTA, firmando al calce quienes en la misma intervinieron, supieron y quisieron hacerlo, siendo las 16:50 (dieciséis horas con cincuenta minutos) del día 14 catorce de enero del 2022 dos mil veintidós.

No siendo localizada la información solicitada por el Ciudadano JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Por lo anterior, se tiene que fue realizada la búsqueda ante las unidades competentes, cumpliéndose con el procedimiento normativo en materia de acceso a la información, por lo que a la búsqueda de la misma se refiere, por lo que, en adición a lo expresado con antelación, este Comité de Transparencia procede a **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DEL PROGRAMA REFERIDO, MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO ANTES CITADA.**

Por otro lado, es importante señalar lo que establece el *Artículo 30 del Código Fiscal de la Federación para la conservación de la documentación contable; precepto legal que establece:*

“Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

[...]

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron..... [..]”

Al respecto, la información referente a las nóminas es una información de carácter contable, del año 2009, por lo que en términos del artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, relativo a la temporalidad de conservación de la información de carácter contable, la cual será de 5 años y lo solicitado data de hace 13 trece años.

Esto se robustece, corroborando que, la información que es de interés del particular reviste características de información contable y para tales efectos, es oportuno señalar de inicio que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala:

*“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto **establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental** y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

[...]

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

*1. **Emítir** el marco conceptual, los postulados básicos, **el plan de cuentas**, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;*

[...]

Artículo 37.- *Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:
[...]*

[énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que el Manual de Cuentas es el documento que señala con claridad el tipo de información contable, al cual deben apegarse los Entes Públicos, por lo que respecta al proceso de armonización contable y, por ende, es el documento que brinda los elementos técnico-conceptuales respecto de la información que se considera contable.

En ese sentido, lo relativo a la **Nóminas de Servidores Públicos se finca en el presente supuesto** y el Plan de Cuentas define el concepto de asignaciones como el **importe de los ingresos** que reciben los entes **públicos con el objeto de sufragar gastos** inherentes a sus atribuciones, por lo que se advierte que los gastos relacionados a las atribuciones del Ayuntamiento, vinculados con lo relativo al pago de las Dietas y Nóminas, encuadran en los términos del Plan de Cuentas, información contable de un Gobierno, por lo que es dable señalar también que respecto de la temporalidad que marca el Artículo 30 de Código Fiscal de la Federación, por lo que refiere al periodo de conservación de este tipo de documentales.

Se refuerza lo anterior, con diversas Resoluciones que se han pronunciado a nivel Federal, que han analizado el procedimiento de búsqueda respecto de inexistencias declaradas a partir del artículo 30 de Código Fiscal de la Federación para otros sujetos obligados.

Lo anterior sin tratar de justificar la inexistencia, pero si puede ser un dato posible a tomar en cuenta por la información no localizada en este Ayuntamiento.

C. ORDENAR LA GENERACIÓN O REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Habiendo confirmado la inexistencia de la información, y en atención a los supuestos normativos que marca la Ley de la materia, se procederá a analizar la posibilidad de ordenar la generación o reposición de la información.

En ese sentido, se constató que las unidades competentes no cuentan con lo solicitado, por lo que se tiene pues que la generación o reposición de la información es materialmente imposible, por lo que no procede ordenar lo respectivo.

D. NOTIFICAR AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

No obstante lo anterior, derivado del análisis realizado y que este Comité de Transparencia estima que el procedimiento de búsqueda de la información se desarrolló de manera exhaustiva y con apego al marco normativo aplicable; se ordena dar vista al Órgano Interno de Control, para que proceda conforme sus atribuciones y proceda a realizar la Investigación oportuna, si considera haber los elementos necesarios para la misma.

R E S O L U C I Ó N

ÚNICO. SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN correspondiente a *LAS NÓMINAS 2009 A NOMBRE DEL C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y QUE ESTÉN PENDIENTES DE PAGAR, POR LA CANTIDAD DE \$247,134.00 (doscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos mn.), conforme a los Artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí.*

NOTIFÍQUESE a la persona solicitante copia de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia, en el correo electrónico proporcionado y a la CEGAIP, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo ordenado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

No habiendo asunto más que tratar, se da por concluida la presente ACTA, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Ente Obligado H. Ayuntamiento Municipal, de TAMPACÁN, S.L.P., para los efectos legales a que haya lugar, siendo las 12:00 (doce horas) del día 20 veinte de enero del año 2022 dos mil veintidós.


C. RAYMUNDO CERÓN SALINAS
Presidente del Comité de Transparencia


CP. JUANA SILVIA ARGÜELLES SÁNCHEZ
Coordinador


LIC. LUIS ANGEL FERNÁNDEZ PÉREZ TEJADA
Secretario Técnico


C. PATRICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Jefe de la Unidad de Transparencia Municipal


C. GUILLERMO SANTIAGO CRUZ
Coordinador del Archivo Municipal